



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00264– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

---

Armenia, 22 febrero 2024.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida capital intereses costas y gastos del proceso.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 013) con facultad para recibir (Pag 006 Doc 003)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 009),
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demanda incluida capital intereses costas y gastos del proceso

**SEGUNDO:** Cancelar Embargo y posterior secuestre del vehículo identificado con placa VKQ-053, denunciada como propiedad del ejecutado Francisco Javier Álzate Echeverri con c.c. 10.534.576, que se encuentra matriculado en el Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

**TERCERO:** Oficiar a las Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior, Al correo electrónico:

[l.galvis@galvisabogados.co](mailto:l.galvis@galvisabogados.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**QUINTO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**SEXTO:** Archivar el Proceso.  
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 febrero 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00eb6bf60b0a14cce9b7cd25c898f112b0299a676970cd4eb91575358d78920a

Documento generado en 22/02/2024 07:55:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>